

cuentre al alcance del público en general. Se trata de reparar entonces, un vacío de la legislación penal nacional.

En virtud de los principios *lex posterior derogat priori* y *lex specialis derogat generali*, se agrega también en el artículo de referencia, para evitar una interpretación que signifique la abrogación tácita de la ley vigente por la sucesión de leyes, la expresión "...siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado...", en cada uno de los párrafos correspondiente.

Asimismo, se penaliza al que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, grabare o reproducire sonidos o imágenes, sin su consentimiento.

Con respecto a las sanciones, se propone una mayor penalidad en atención a la mayor gravedad y perjuicio que cada una de estas acciones descritas importa para quien utiliza tecnología a fin de lograr su cometido.

Con estos fundamentos, se somete a consideración del Honorable Congreso el presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 661

CARLOS S. MENEM.

*Carlos V. Corach. — Raúl E. Granillo
Ocampo. — Jorge A. Rodríguez.*

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 153 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 153: Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado, el que abriere indebidamente una carta, un pliego cerrado o un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza que no le esté dirigido; o se apoderare indebidamente de una carta, de un pliego, de un despacho o de otro papel privado, aunque no esté cerrado; o suprimiere o desviare de su destino una correspondencia que no le esté dirigida. Se le aplicará prisión de un (1) mes a un (1) año si el culpable comunicare a otro o publicare el contenido de la carta, escrito o despacho.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a dos (2) años el que, por cualquier medio, accediere, copiare o grabare el contenido de un mensaje de correo electrónico ajeno, una conversación telefónica o telemática, o los datos privados ajenos contenidos en soportes electrónicos, telemáticos o informáticos a los que accedió ilícitamente, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado. Si el hecho fuere cometido por un funcionario público o por quien ejerza la profesión de investigador privado o de agente privado de seguridad se le aplicará además, inhabilitación especial por el doble de tiempo.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a dos (2) años el que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, grabare o reproducire sonidos o imágenes, sin su consentimiento. Si el hecho fuere cometido por un funcionario público o por quien ejerza la profesión de investigador privado o de

agente privado de seguridad se le aplicará además, inhabilitación especial por el doble de tiempo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS S. MENEM.

*Carlos V. Corach. — Raúl E. Granillo
Ocampo. — Jorge A. Rodríguez.*

— A las comisiones de Legislación Penal, de Seguridad Interior y de Comunicaciones...

II

DIPUTADOS

2 3644 - D - 98

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE:

Promover juicio político ante el Senado de la Nación, acusando al juez nacional de primera instancia en lo federal de la Capital Federal doctor Carlos Liporaci, por la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y la posible comisión de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Nacional.

*Mario R. Negri. — Alfredo P. Bravo. —
Cristina R. Guevara. — Laura C. Musa.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conforme a los artículos 53 y 115 de la Constitución Nacional y en virtud de no haberse constituido aún el Consejo de la Magistratura previsto en el artículo 114 de nuestra Carta Magna, la que en su inciso 5º le otorga la facultad de decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados y formular la acusación correspondiente, venimos a solicitar el inicio del juicio político contra el señor juez nacional de primera instancia en lo federal de la Capital Federal doctor Carlos Liporaci, por la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y la posible comisión de delitos.

La competencia para realizar la presente acusación está prevista en la disposición transitoria 14ª de la Constitución Nacional la que establece que el trámite de los juicios políticos a los magistrados deberá proseguirse ante la Cámara de Diputados de la Nación hasta el momento de instalarse el Consejo de la Magistratura, momento en el cual deberán ser remitidas las causas en trámite.

Por lo expuesto es que entendemos que corresponde que se inicien las presentes actuaciones, las que se fundamentan en los hechos que a continuación se relatan.

Los fundamentos fácticos que motivan la presentación se encuentran en las denuncias formuladas por el doctor Guillermo Gowland, ex secretario del juzgado a cargo del doctor Liporaci, por abuso de autoridad, intimidación y presunto cohecho agravado.

De acuerdo al conocimiento que se tiene sobre los hechos denunciados, el doctor Liporaci habría participado del delito de cohecho en dos causas que tramitaban ante su juzgado. De acuerdo al relato efectuado por el denunciante doctor Gowland en diversos medios de comunicación, en agosto de 1995 juntamente con el doctor Lipo-

raci concurrieron a almorzar al domicilio del señor Jorge Antonio, quien le manifestó que debían "darle una mano al señor Samid, porque había colaborado con la campaña presidencial del doctor Menem". Manifiesta el denunciante haber escuchado al doctor Liporaci decir: "A éste, con la plata que tiene, gratis no se lo voy a hacer", observando asimismo el ex secretario distintas irregularidades en la causa Samid.

El segundo episodio de cohecho denunciado es el que se habría cometido contra el señor Jorge Pastor Zamudio Strauss y sus dos hijos, quienes fueron encarcelados sin pruebas durante siete meses, acusados de lavado de dinero procedente del narcotráfico y a quien un abogado en nombre de Liporaci le habría exigido doscientos cincuenta mil dólares a cambio de su libertad y la de sus hijos. Respecto a esta causa la Cámara Federal cuestionó severamente los procedimientos implementados por Liporaci.

En otra de las denuncias, el doctor Gowland afirmó que Liporaci habría ordenado escuchas ilegales contra su ex empleado Daniel Barindelli por considerar que éste no le era fiel, sin iniciar contra el mismo ninguna instrucción judicial que justificara la intervención telefónica.

Es por todo lo expuesto que, en cumplimiento de nuestro mandato y con el objeto de enaltecer la magistratura judicial solicitamos la promoción de juicio político y separación de su cargo del doctor Carlos Liporaci como juez de la Nación.

Mario R. Negri. — Alfredo P. Bravo. —
Cristina R. Guevara. — Laura C. Musa.

— A la Comisión de Juicio Político.

3

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del organismo que corresponda se sirva informar:

1º — Si la Fundación "General San Martín", de Rosario, petitionó y obtuvo autorización del Ministerio de Educación de la Nación, para funcionar provisoriamente como universidad privada.

2º — Si dicha entidad contaba con facultades legales para inscribir alumnos e impartir enseñanza que conduzcan a la expedición de títulos de validez oficial en las carreras universitarias de fisioterapia y kinesiología.

3º — En caso negativo, explique por qué se permitió el funcionamiento de facto de una entidad sin autorización provisoria, que públicamente impartió enseñanza de nivel universitario desde hace cuatro años, bajo la pública promesa de otorgar títulos habilitantes para el ejercicio de las carreras ofrecidas.

4º — Qué controles existen en el ámbito del Ministerio de Educación para verificar la efectiva existencia de una autorización provisoria para el funcionamiento de una casa de altos estudios. Por qué no habrían funcionado en el presente caso.

5º — Qué rol tiene la CONEAU respecto del funcionamiento provisorio y definitivo de entidades privadas que imparten educación superior.

6º — Si la CONEAU emitió dictamen respecto del mencionado Instituto "General San Martín", en qué fecha lo hizo y qué recomendó.

7º — Qué validez se le ha reconocido a las materias cursadas y aprobadas por los alumnos del citado instituto.

8º — En caso de haberse registrado irregularidades en el funcionamiento o autorización del citado instituto, qué medidas de investigación y qué clase de sanciones se han adoptado teniendo en cuenta el grave perjuicio ocasionado a los alumnos.

Julio A. Tejerina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva este pedido de informes la intensa preocupación que ha causado la situación de cientos de estudiantes que se inscribieron, cursaron y rindieron exámenes ante la Fundación "General San Martín" de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en la creencia de hallarse ante una institución dotada de la autorización suficiente para funcionar, impartir enseñanza y expedir títulos válidos en las carreras de kinesiología y fisioterapia, habilitándolos en el futuro para el respectivo ejercicio profesional.

No resulta comprensible cómo dicha institución se ha mantenido funcionando en pleno corazón de dicha ciudad por unos cuatro años, llevando adelante actividades académicas de manera normal, presumiblemente careciendo de la correspondiente autorización provisoria que se requiere para funcionar.

Lo grave parece ser que éste no ha sido el único caso donde se han advertido anomalías: En similar situación irregular, funcionó como universidades privadas sin la apropiada autorización se habría hallado operando el Instituto "San Germán" de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y el "Torres de Vera y Aragón" de la provincia de Corrientes.

Esto habla a las claras de que más allá de la falta de escrúpulos de quienes han obtenido ganancias mediante la impartición de enseñanza a título oneroso que no habrían estado autorizados a brindar, existe una clara responsabilidad de los organismos de control que se hallan en el Ministerio de Educación. La posibilidad que se le otorgaría de rendir equivalencias tanto en universidades nacionales como en otras privadas no consiste sino en un paliativo transitorio que sólo relativamente repara los perjuicios sufridos y que no alcanza a disimular la aparente falta de controles efectivos de la autoridad educativa.

Por lo tanto, elaboramos este pedido de informes para que se esclarezcan los motivos que han llevado a colocar con preocupante facilidad, la formación de futuros profesionales en manos de entidades privadas no debidamente habilitadas para tal finalidad y para saber si los controles existen y no funcionan, por descuido, incompetencia o lisa y llana complicidad de algunos funcionarios del área correspondiente.

Julio A. Tejerina.

— A la Comisión de Educación.